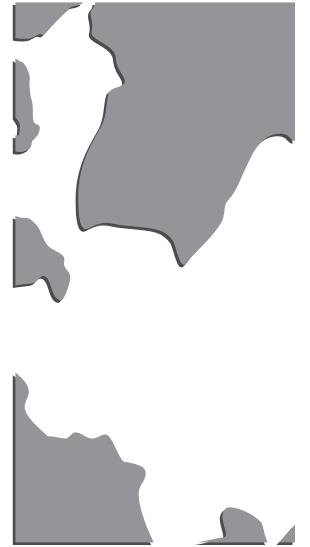




PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.068

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060039122	Marzo 22 de 2019	3	060039333	Marzo 27 de 2019	22
060039126	Marzo 22 de 2019	5	060039352	Marzo 27 de 2019	27
060039127	Marzo 22 de 2019	7	060039359	Marzo 27 de 2019	29
060039128	Marzo 22 de 2019	9	060039396	Marzo 27 de 2019	32
060039171	Marzo 22 de 2019	11	060039431	Marzo 27 de 2019	36
060039173	Marzo 22 de 2019	14	060039432	Marzo 27 de 2019	39
060039278	Marzo 26 de 2019	20			



Radicado: S 2019060039122

Fecha: 22/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1457 del 05/06/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 588 del 31/10/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AGUADA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1457 del 05/06/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



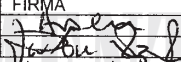
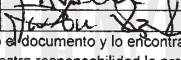
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor José Arnoldo Valencia López con cédula de ciudadanía número 71110211 de El Carmen de Viboral (Ant), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		19/03/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		19/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060039126

Fecha: 22/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE JERICÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRADERA**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 11107 del 26/11/1975 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 120 del 19/11/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN LOS ARTÍCULOS 16 (DE LA ASAMBLEA GENERAL – DEFINICIÓN Y FUNCIONES, ORDENACIÓN DEL GASTO Y NATURALEZA DE LOS CONTRATOS), 36 (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA), 40 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 44 (FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION DE TRABAJO Y/O EMPRESARIAL) y 96 (DEL LIBRO DE TESORERIA GENERAL – CAJA MENOR)**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PRADERA**, del municipio de **JERICÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 11107 del 26/11/1975 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



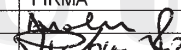

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, La señora Luz Marina Acevedo Pulgarín con cédula de ciudadanía número 21831192 de Jericó (Ant), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		21-03-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		21-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060039127

Fecha: 22/03/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN DEL MUNICIPIO DE ANDES (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 301 del 19/04/1983 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 93 del 24/11/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN AGUSTIN**, del municipio de **ANDES (ANT.)**, con Personería Jurídica número 301 del 19/04/1983 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



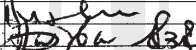
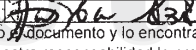
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal la señora Nancy Viviana Gómez Ballesteros con cédula de ciudadanía número 1027880463 de Andes (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		21-03-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		21-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S 2019060039128

Fecha: 22/03/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino: JUNTA DE



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NIEVES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"**

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NIEVES**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 246 del 06/02/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 08 del 13/01/2019. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS NIEVES**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 246 del 06/02/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



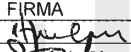

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
RESOLUCION No.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Jesús Antonio Giraldo Rodríguez con cédula de ciudadanía número 98656999 de Caucasia (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**IVÁN JESÚS RODRÍGUEZ VARGAS**  
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba - Técnica Operativa		15-03-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		16-03-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060039171

Fecha: 22/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que mediante Resolución S 2019060005678 del 25 de febrero de 2019, para el proceso cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de una plataforma de planeación, gestión, control y realización de procesos de captura de datos multicanal, que incluya el software y el hardware necesarios para la administración de información conforme a las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría", se designó el siguiente Comité Asesor y Evaluador:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GOMEZ LLANO	JUAN DAVID GUERRA CORREA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
YULIANA ANDREA BARRIENTOS VALENCIA		
MARTA LUCIA MORANT ANGEL		
MARIA PATRICIA CASTAÑO JIMENEZ		

6. Que es necesario modificar el Rol Logístico y uno de los Roles técnicos de este Comité Asesor y Evaluador siguiendo directriz de los Directores Juan Esteban López Palacios y Ricardo Antonio Castrillón Quintero, por la Funcionarias Erika María Torres Flórez como Rol Logístico y Marcela Hernández Cartagena como Rol técnico reemplazando a Marta Lucia Morant Angel.
7. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

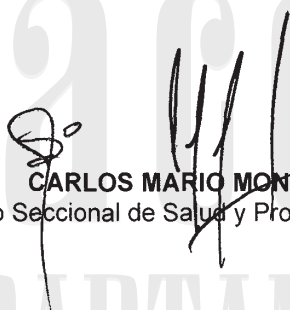
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución de conformación de Comité Asesor y Evaluador designado mediante S 2019060005678 del 25 de febrero de 2019 para el proceso cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la disposición de una plataforma de planeación, gestión, control y realización de procesos de captura de datos multicanal, que incluya el software y el hardware necesarios para la administración de información conforme a las especificaciones técnicas que requiera la Secretaría". El comité asesor y evaluador quedara de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GOMEZ LLANO	ERIKA MARÍA TORRES FLÓREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
YULIANA ANDREA BARRIENTOS VALENCIA		
MARCELA HERNÁNDEZ CARTAGENA		
MARIA PATRICIA CASTAÑO JIMENEZ		

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedan vigentes todos los Artículos contenidos en la Resolución S 2019060005678 del 25 de febrero de 2019 que no sean contrarios al presente documento.

**ARTICULO TERCERO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gómez Uribe</i>	21/03/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>Samir Alonso Murillo Palacios</i>	21-03-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060039173

Fecha: 22/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, de propiedad de la Licenciada Diana Patricia Baena Arenas, ubicado en la Calle 80 N° 61 Sur - 46 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2793427, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019529, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	24084	09/11/2007
Jardín	24084	09/11/2007



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	24084	09/11/2007

La Señora **DIANA PATRICIA BAENA ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.797.581 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada MAÑANA, y de Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010407510 del 18 de Octubre del 2018 y 20190102467 del 14 de Marzo del 2019.

Comparando el valor las tarifas de matrícula y pensión para el año 2018 aprobada en la resolución de costos, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 RESOLUCIÓN	DIFERENCIA MATRICULA
Prejardín	\$ 1.785.206	\$ 1.785.207	(\$ 1)
Jardín	\$ 1.412.730.875	\$ 1.444.644	\$ 1.411.286.231
Transición	\$ 1.444.644.375	\$ 1.412.731	\$ 1.443.231.644

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Conceptos como los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, de propiedad de la Licenciada Diana Patricia Baena Arenas, ubicado en la Calle 80 N° 61 Sur - 46 del Municipio de **LA ESTRELLA**, teléfono: 2793427, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305380019529, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Todos los Grados
4,2%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.320.769	\$ 232.077	\$ 2.088.692	\$ 208.869
Jardín	\$ 1.860.186	\$ 186.019	\$ 1.674.167	\$ 167.417
Transición	\$ 1.505.319	\$ 150.532	\$ 1.354.787	\$ 135.479

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	Valor
Salidas Escolares	Jardín y transición	\$ 55.000
Certificados y constancias (copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 9.000

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Actividades extracurriculares Pejardín	\$ 104.434	\$ 1.044.340
Actividades extracurriculares Jardín	\$ 83.708	\$ 837.080
Actividades extracurriculares Transición	\$ 67.739	\$ 677.390

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MANANTIAL**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.


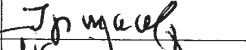
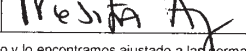
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		14-03-19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		18-03-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		14-03-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060039278

Fecha: 26/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“Por medio de la cual se convalida reforma Estatutaria y cambio de Nombre”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Republica de Colombia, expidió el Decreto 1088 del 25 de Abril de 1991 *“Por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud”*.

Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.

Que el artículo 19° del Decreto 1088 de 1991, subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35° del Decreto 1088 de 1991, delegó en los Gobernadores a través de las Direcciones Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la Aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tenga por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un Departamento o del distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Dirección Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C a través del organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C., en los siguientes términos: **“Artículo 19°.- Subrogado por el art. 1 Decreto Nacional 996 de 2001 De la competencia en el nivel seccional y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Especial de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador o al Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., a través del organismo de dirección del sistema de salud”**.

**“Artículo 35°.- De la competencia para la aprobación de las reformas estatutarias. Corresponde a las autoridades que hayan otorgado personería jurídica conforme a la competencia definida en los artículos 18, 19 y 34 de este Decreto, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias”**.

Que el Hospital *“NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO”*, con domicilio en el Municipio de Belmira Antioquia, es una institución de derecho privado sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones de utilidad común, perteneciente al subsector privado del sector salud en la jurisdicción del departamento de Antioquia, ajustándose a lo preceptuado en el artículo 13° del Decreto Nacional 1088 de 1991; con personería jurídica otorgada mediante Resolución

"Por medio de la cual se convalida reforma Estatutaria y cambio de Nombre"

Departamental N° 002627 del 28 de noviembre de 1972. Estatutos Acuerdo N° 1 de 1972. Que en sesiones ordinarias de la Junta Directiva del Hospital "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", del municipio de Belmira realizadas los días 16 de julio de 2018, Acta N°1 y 7 de diciembre de 2018 Acta N°2, se aprobó por unanimidad la reforma Estatutaria y el cambio de Nombre, observando las funciones conferidas a dicho organismo en los Estatutos, en particular el contenido del artículo 18° literal b).

Que la información y soportes documentales presentados a la entidad territorial departamental mediante los documentos con radicado R2019010105980 - R2018010367428 - R2018030306724, están acordes con las normas que rigen las entidades sin ánimo de lucro, en particular, lo establecido en el Decreto 1088 de 1991 y demás normas reglamentarias, en razón de lo expuesto, la reforma Estatutaria y el cambio de Nombre no desvirtúan los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y de las buenas costumbres.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el cambio de Nombre de la Fundación, en adelante, "**HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELMIRA**", tal como aparece en los soportes documentales anexos a la solicitud de convalidación.

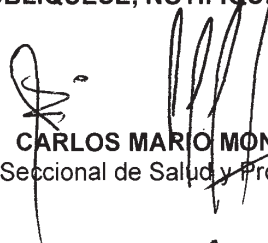
**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la Reforma Estatutaria del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELMIRA**", tal como aparece en los soportes documentales anexos a la solicitud de convalidación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la Fundación.

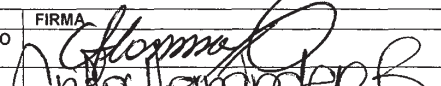
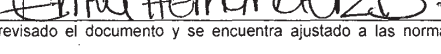
**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación del presente acto; los efectos de la presente Resolución, se surtirán una vez haya sido publicada en la Gaceta Departamental y se haya cancelado la tarifa correspondiente a éste acto administrativo en el Banco BBVA Cuenta N°29900818-5 denominada Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia publicación que estará a cargo del **HOSPITAL SAN JOSÉ DE BELMIRA**, con domicilio en el Municipio de Belmira Departamento de Antioquia.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó: SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS		20.03.2019
Proyectó: ERIKA HERNÁNDEZ BOLÍVAR		20.03.2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto se presenta para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060039333

Fecha: 27/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR  
CUANTÍA N° 9238”

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL en uso de las facultades contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con las conferidas por los Decretos Departamentales 0007 del 2012 y

CONSIDERANDO QUE

1. Que en desarrollo del proceso de Selección de Abreviada de Menor Cuantía N° 9238, el Departamento de Antioquia realiza los trámites relacionados con la convocatoria pública, dentro del cual publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y la respuesta a las mismas, en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), desde el 5 de febrero de 2019.
2. Que mediante Resolución N°2019060005477 del 22 de febrero de 2019, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°9238, cuyo objeto consiste en “Desarrollar cada una de las etapas y actividades que se requieren para la implementación, puesta en marcha y ejecución de la convocatoria “IDEAS EN GRANDE 2019” y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la resolución de apertura y en el pliego definitivo del proceso de selección en el portal único <http://www.colombiacompra.gov.co> la información referida para ello según lo dispuesto por la ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 del 2015.
3. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de Selección Abreviada N° 9238 de menor cuantía se estimó en un valor de **Ochocientos veintisiete millones de pesos (\$827.000.000) IVA Incluido** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500041499 y un plazo de ejecución ocho meses y quince días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de noviembre de 2019.
4. Los siguientes proponentes presentaron propuestas dentro del término dispuesto para el efecto, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondiente:

N°	PROPONENTE
1.	Ikala – Empresa Para El Desarrollo Social
2.	Asesorías y Soluciones Integrales A&S S.A
3.	Unión Temporal Sinergia Escala

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9238"

4.	Centro Empresarial Educativo - CORPOCEMPED
5.	Corporación Promotora Génesis
6.	Comitato Internazionale per lo Dei Popoli- CISP

5. Que el día 11 de marzo 2019, se publicó solicitud de aclaraciones para que los proponentes presentaran las subsanaciones a los requisitos de orden habilitante de sus propuestas, tal como consta en el documento publicado en el SECOP II.
6. Que el día 15 de marzo de 2019 se publicó el Informe de Evaluación Jurídico, Financiero y Técnico de las propuestas presentadas por los oferentes y otorgar el puntaje a los proponentes que resultaron habilitados, obteniéndose el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD N°	PROPONENTE HABILITADOS	PUNTAJE
1	UNIÓN TEMPORAL SINERGIA ESCALA	90
2	CENTRO EMPRESARIAL EDUCATIVO - CORPOCEMPED	90
3	COMITATO INTERNAZIONALE PER LO DEI POPOLI-CISP	75
4	IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL	75

7. Que, en el término del traslado del informe de evaluación, el proponente UNION TEMPORAL SINERGIA-ESCALA, presentó observación respecto del documento de origen de bienes y servicios nacionales, ya que si había sido anexando dentro de la presentación de la propuesta, pero no había sido visualizado por el comité asesor y evaluador, allegó además la tarjeta profesional del profesional propuesto como coordinador y el RUP para acreditar la firmeza; por su parte COPORCEMPED remitió observación manifestando que el criterio de la tarjeta profesional no era de orden subsanable y que en su defecto se debía descalificar y rechazar al proponente UT SINERGIA ESCALA, además La CORPORACIÓN PROMOTORA GENESIS allegó el RUP del cual se pudo constatar el cumplimiento de los indicadores financieros y el cumplimiento de la capacidad jurídica, frente a las cuales se constató que si bien no genera un cambio en el primer orden de elegibilidad si deviene en un ajuste en los puntajes inicialmente obtenidos.
8. Que de las observaciones que se allegaron se hizo necesario actualizar el informe de evaluación el 21 de marzo de 2019 en el SECOP II, en el cual se dio respuesta a cada una de las observaciones allegadas y dando con ello cumplimiento a los principios de contratación estatal, obteniendo el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD N°	PROPONENTE HABILITADOS	PUNTAJE
1	Unión Temporal Sinergia Escala	100
2	Corporación Promotora Génesis	90
2	Centro Empresarial Educativo - CORPOCEMPED	80
3	Comitato Internazionale per lo Dei Popoli-CISP	70
4	Ikala – Empresa Para El Desarrollo Social	70

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9238"

9. Que dentro del traslado de la actualización del informe de evaluación se allegó observación por parte de COPORCEMPED, en la cual manifiesta lo siguiente:

"LO QUE PASA EN NUESTRO PAÍS"

*Espero que algún día en nuestro país la interpretación jurídica que le demos a las normas, sirvan para favorecer a los que obramos con rectitud y acorde con ellas.*

*Y no para favorecer a los que, cometiendo errores, tienen la ventaja de contar con quién los favorezca en la corrección y aceptación de los mismos, mediante una interpretación amañada y sesgada de las normas".*

El comité Asesor y Evaluador se permite manifestar que su observación no es de recibo, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Sea lo primero precisar que con fundamento en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 que así como toda persona tiene derecho a presentar peticiones ante la administración minimamente esta solicitud debe estar redactada en términos de respeto hacia los funcionarios que este caso fueron designados como comité asesor y evaluador para tramitar un proceso de contratación y en ningún momento "para favorecer a los que, cometiendo errores, tienen la ventaja de contar con quién los favorezca en la corrección y aceptación de los mismos, mediante una interpretación amañada y sesgada de las normas", pues lo busca la entidad es satisfacer la necesidad que en este caso es de carácter esencial y realizar una selección de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal y no amañar de manera subjetiva un proceso contractual, pues lo que se pretende es adjudicar procesos bajo el principio de selección objetiva.

Al respecto en el pliego de condiciones en los requisitos habilitantes se estableció: "**Experiencia profesional:** De acuerdo con el perfil requerido se deberá cumplir con el requisito en las condiciones técnicas indicadas. Esta experiencia será evaluada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de Educación Superior de conformidad con el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012 y deberá acreditar la Tarjeta o la Matrícula Profesional para aquellas profesiones que la Ley lo exija", es decir que este requisito es predicable de aquellas profesiones que apliquen y por lo cual el proponente UT SINERGIA ESCALA fue requerido, ya que inicialmente el comité asesor y evaluador no avizó que faltaba este requisito por acreditar, y por ello fue requerido, pues como lo establece la normativa debo propender por colocar a todos los proponentes en condiciones de igualdad y en el primer requerimiento de subsanabilidad no fue realizado, por lo cual durante el traslado del informe de evaluación se requirió, lo anterior con fundamento en la siguiente disposición:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y en la Ley 1882 de 2018, parágrafo 1 artículo 5,

*"Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.** (Negrilla y subraya fuera de texto)".*



"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9238"

Debemos resaltar que la tarjeta profesional solicitada y allegada en el traslado al informe de evaluación podrá ser admisible teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en la sentencia 25804 de 2014, reiterada posteriormente mediante providencia 51376 de 2015, la cual reza:

**"A. Regla general:**

1. Distinción entre requisitos habilitantes y factores de escogencia, los primeros se refieren a las condiciones de los oferentes, sólo son objeto de verificación (cumple o no cumple) y, por ende no otorgan puntaje, salvo en algunos procesos de selección en los que, por la naturaleza del objeto o servicio materia del contrato, se requiere que algunos de ellos sean calificados, deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato que se pretende celebrar, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y la capacidad financiera y de organización de los proponentes y los segundos, son los que califican la propuesta (no al proponente) que por cierto son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007)"

5. La posibilidad de corregir los errores de la oferta ante la entidad estatal al ser un derecho, **es de obligatorio cumplimiento para la administración**, razón por la cual su desconocimiento dará la posibilidad al oferente de acudir ante la jurisdicción para exigir su cumplimiento. Es decir, que la inactividad de la administración no debe afectar al oferente, por el contrario, ante el silencio de la entidad se entenderá que el defecto queda subsanado de acuerdo con la ley, por lo que no podrá aducirse la carencia de dicho requisito como fundamento del rechazo o descalificación de la propuesta. (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, tan pronto el comité asesor y evaluador se percató de dicha circunstancia del proponente UT SINERGIA ESCALA procedió a requerir dicho requisito, la copia de la matrícula profesional del coordinador propuesto, pues al tratarse de un requisito habilitante, la administración debe proporcionar al proponente la posibilidad de habilitarse y posteriormente poder ser calificado.

Adicional a lo anterior, la circular 13 del año 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente y el parágrafo del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, los factores de calificación no podrán ser subsanados y la tarjeta profesional es un requisitos de orden habilitante, pues podrá permitirse la acreditación o subsanación de la tarjeta señalada, pues la misma se obtuvo con fecha anterior al cierre proceso, años atrás y no obtenida con posterioridad, es decir no se están acreditando situaciones o calidades nuevas, lo cual denota que con este documento se está precisamente convalidando la calidad del perfil requerida, más no acreditando circunstancias nuevas u ocurridas con posterioridad calificables como sería por ejemplo el caso de la experiencia adicional del coordinador a la cual se le otorga un puntaje específico.

10. En consecuencia, la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada N° 9238 de 2019, cuyo objeto es: "Desarrollar cada una de las etapas y actividades que se requieren para la implementación, puesta en marcha y ejecución de la convocatoria "IDEAS EN GRANDE 2019" a la entidad **UNION TEMPORAL SINERGIA –ESCALA** por el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 9238"

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$759.786.483) de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad **UNION TEMPORAL SINERGIA –ESCALA** y comunicar a los demás interesados mediante la publicación en la página SECOP II.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo de adjudicación en la página SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE MARIO DURÁN FRANCO**  
Secretario de Participación Ciudadana y Desarrollo Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Marin Meneses	<i>Juliana Marin</i>	26/03/2019
Revisó	Rosa Isabel Franco Sanchez	<i>Rosa Isabel Franco S.</i>	26/03/2019
Aprobó	Alexandra Marin Restrepo	<i>Alexandra Marin R.</i>	26/03/2019
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060039352

Fecha: 27/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N° S 2019060039067 DEL 21 DE MARZO DE 2019”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución N° S 2019060039067 del veintiuno (21) de Marzo de 2019 se integró el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación que establece como objeto: *“realizar auditoría integral de cuentas médicas por concepto de cobros y recobros a la facturación radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por servicios y tecnologías no cubiertos por el plan de beneficios, prestados a los afiliados del Régimen Subsidiado del Departamento de Antioquia”*.
2. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Manual Interno de Contratación en el numeral 3.6.5.4., el presente proceso de contratación debe adelantarse a través de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato Interadministrativo.
3. Que conforme a los postulados de la función administrativa, la contratación pública debe adelantarse con observancia a los principios de moralidad, eficacia, economía, para lograr efectos positivos dentro de la actividad contractual como ejercicio típicamente administrativo.
4. Que atendiendo las sugerencias del Comité Interno de Contratación en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 2019, dentro del objeto contractual y su alcance debe incluirse la auditoría de cuentas médicas por servicios prestados a la Población Pobre No Asegurada (PPNA).
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**


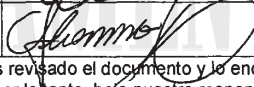
**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N° 2019060039067 del veintiuno (21) de Marzo de 2019, en cuanto a la descripción del objeto contractual, el cual quedará de la siguiente forma: *“realizar auditoría integral de cuentas médicas a la facturación radicada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia causada por la prestación de servicios y tecnologías no cubiertas por el plan de beneficios del régimen subsidiado y servicios de salud prestados a la Población Pobre No Asegurada (PPNA) del Departamento de Antioquia”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación quedan integrados por los mismos funcionarios descritos en la Resolución N° S 2019060039067 del veintiuno (21) de Marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Edward Quiñones Cossio		26/03/2019
<b>Revisó:</b>	Samir Alonso Murillo Palacios		26-03-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060039359

Fecha: 27/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ  
ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A  
DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que mediante Decreto Departamental N° 20190600001172 del 16 de enero de 2019, el Gobernador de Antioquia delegó las facultades de dirección, administración y ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Seguridad en cabeza de la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"**

4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
5. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
6. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
7. Que la Secretaría de Gobierno conformó el Comité Interno de Contratación mediante Resolución N° 20190600001172 del 16 de enero de 2019, "Por medio de la cual se crea el Comité Interno de contratación de la Secretaría de Gobierno y se designa el Comité Asesor y Evaluador para los distintos procesos de contratación"
8. Que en el artículo sexto de la Resolución N° 20190600001172 del 16 de enero de 2019, se realiza la designación de los roles que conformarán el Comité Asesor y Evaluador de cada una de las dependencias de la Secretaría de Gobierno.
9. Que la Secretaría de Gobierno Departamental requiere adelantar la contratación del siguiente proceso

OBJETO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
Convenio interadministrativo de asociación con la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- para la instalación de una oficina de enlace de la JEP en el Departamento de Antioquia y capacitación a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general del Departamento de Antioquia sobre el funcionamiento de la JEP.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	PAULA JIMENEZ GARCIA	SERGIO RESTREPO ALZATE

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales señalados en la parte considerativa del presente acto a los siguientes funcionarios:

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

OBJETO	ROL LOGISTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
Convenio interadministrativo de asociación con la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- para la instalación de una oficina de enlace de la JEP en el Departamento de Antioquia y capacitación a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general del Departamento de Antioquia sobre el funcionamiento de la JEP.	ELENA AMAYA GUTIERREZ	PAULA JIMENEZ GARCIA	SERGIO RESTREPO ALZATE



**Parágrafo 1:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

**Parágrafo 2:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución N° 20190600001172 del 16 de enero de 2019, en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los roles asignados en el presente artículo, el líder gestor mediante comunicación, asignará el rol correspondiente para suplir al inicialmente designado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ**  
 Secretaria de Gobierno  
 Gobernación de Antioquia.

<b>Proyectó:</b> Paula Jiménez García Profesional Universitario 	<b>Revisó:</b> Astrid Arroyo  Profesional Universitaria
---	--

Radicado: S 2019060039396

Fecha: 27/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública N°9538 de 2019**

***EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA***

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decretos 1082 de 2015; y los Decretos Departamentales 007 de 2002, D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

**CONSIDERANDO:**

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere contratar el "Adquisición de Póliza de Accidentes Personales (Protección Escolar).
2. Que en razón a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.1.1 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Licitación Pública.
3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de Novecientos Millones de Pesos M/L (\$900.000.000) Excluido IVA, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500041683 con fecha de creación del 28 de Enero de 2019, por valor de \$900.000.000, Rubro A.1.7.1/1115/0-3010/330403000/020159.
4. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la apertura de la presente Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 007 y 008 de 2012, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública No.9538 de 2019, cuyo objeto es Adquisición de Póliza de Accidentes Personales (Protección Escolar).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licitación Pública N°9538 de 2019, estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.



Por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No.9538

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de Licitación Pública N°9538 de 2019, es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria	6 marzo de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
2. Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y anexos	6 de marzo de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 20 de marzo de 2019 hora: 7:00 Pm.	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
4. Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	19 de marzo 2019	Departamento de Antioquia
5. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	26 de marzo 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
6. Publicación del Acto administrativo de Apertura y Pliego de condiciones definitivo	27 de marzo 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
7. Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	28 de marzo a las 3:00 Pm.	Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.
8. Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el 28 marzo.	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
9. Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	29 de marzo de 2019	Departamento de Antioquia
10. Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	1 de abril de 2019	Portal Único de Contratación SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
11. Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo	2 de abril de 2019	Portal Único de Contratación SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	8 de abril de 2019 a las 10:00 am	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
13. Apertura de las propuestas	8 de abril 2019 a las 10:00 am	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>

Por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No.9538

ETAPA	FECHA	LUGAR
14. Solicitud subsanación requisitos habilitantes	Del 8 de al 11 de Abril de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
15. Termino para subsanar requisitos habilitantes	22 abril de 2019.	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
16. Publicación del informe de evaluación y traslado a los oferentes.	24 de abril de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
17. Observaciones al informe de evaluación.	Del 24 de Abril al 02 de Mayo de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
18. Presentación de observaciones y proyecto de respuestas al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia	03 de mayo de 2019	Departamento de Antioquia
19. Publicación de respuestas a las observaciones realizadas	06 de mayo de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
20. Publicación del informe de consolidación final luego de las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes	06 de mayo de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
22. Publicación del proyecto de Resolución de Adjudicación	08 de mayo de 2019	SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
23. Audiencia de Adjudicación	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Publicación del proyecto de Adjudicación	Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.
24. Legalización contrato y visto bueno por parte del subsecretario jurídico y Secretario General de la Gobernación de Antioquia	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.

**ARTÍCULO CUARTO.** El e pliego de condiciones y los respectivos estudios y documentos previos, podrán ser consultados en SECOP II - PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), con el número del proceso **No 9538 de 2019.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de Licitación Pública **N° 9538 de 2019.**

Por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No.9538

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Elaboró: Denis Villa Profesional Universitaria	Aprobó: Teresita Aguilar García Dirección Jurídica
--	--





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060039431

Fecha: 27/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA CONVENIO DE ASOCIACION DE CONFORMIDAD  
CON EL DECRETO 092 DE 2017**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Contratación Especial, según el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.
2. Que el Decreto 092 de 2017 en su numeral 5°, establece como una de las modalidades contratación especial la asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, que el procedimiento es el establecido en la plataforma de Isolución del Departamento de Antioquia, a través del cual las entidades deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que para adelantar el proceso de contratación especial, cuyo objeto es: Desarrollar el módulo V denominado "Yo decido ser elegida", de la escuela de entrenamiento político para las mujeres, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza No. 14 de 2015 en su artículo 6°, se cuenta con un presupuesto oficial de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000) IVA excluido y un plazo de duración de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 27 de junio de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.
4. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de invitación fue publicado en la página web del SECOP II el 05 de marzo de 2019 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
5. Que mediante la **Resolución No. S 2019060005102 del 18 de febrero de 2019**, la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia ordenó Contratación Especial, según el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: Desarrollar el módulo V denominado "Yo decido ser elegida", de la escuela de entrenamiento político para las mujeres, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza No. 14 de 2015 en su artículo 6°.
6. Que el presupuesto oficial es de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000) IVA excluido
7. Que el plazo de duración es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 27 de junio de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.
8. Que la designación del Comité Asesor y Evaluador del proceso fue efectuada por la Secretaría de las Mujeres de Antioquia de conformidad con la normatividad vigente.
9. Que la audiencia pública de aclaración de la Contratación Especial – Decreto 092 de 2017 No. ECA 9388, se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP II.

8602  
8602

"....."

10. Que previo al cierre del proceso, se emitió la Adenda N° 1 del 08 de marzo de 2019, con el ánimo de modificar: Cronograma de invitación pública No. ECA 9388, según proceso No. 9388; modificar el numeral 4.7 Criterios de Desempate; modificar el numeral 2.2: Estudios Previos: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y 1.5. EQUIPO FACILITADOR.
11. Que de acuerdo al cronograma establecido, se realizó observación por parte de CENDI, por lo que este Despacho consideró que era pertinente y debido a ello se modificó el cronograma respecto a "Plazo para subsanar requisitos habilitantes por lo que la adjudicación quedó para el 27 de marzo de 2019 con base en el Artículo 13 de la Constitución "Principio de Igualdad". Adenda No. 2 del 21 de marzo de 2019 y publicada el mismo día en la plataforma de SECOP II.
12. Que todas las observaciones presentadas por los interesados al informe de evaluación, según proceso 9388, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Igualmente se atendieron las observaciones presentadas de manera extemporánea. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP II: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
13. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Secretaría de las Mujeres del Departamento de Antioquia fueron:

Orden de presentación de la propuesta	Nombre del proponente	NIT
1	CENDI	900.236.118-9
2	FUNDACIÓN DEPORTIVA PAIZ PAZÍFICO	900.254.067-8
3	FUNDACIÓN ESCALA	900.071.780-5
4	UT CORPOCEMPED-PUNTO FOCAL	811.030.647-5
5	FUNDACIÓN ICDL	900.252.202-7

14. Que de acuerdo a la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso, el día 21 de marzo de 2019, se publicó en el SECOP II la SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES a los proponentes que no cumplieron con la totalidad de requisitos de orden legal, técnicos y financieros, la fecha máxima para subsanaciones de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, era hasta el término de traslado del informe de evaluación.
15. Que después de realizar la evaluación de orden jurídico, financiero y técnico, se obtuvo el siguiente resumen de habilitación:

**RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:**

OFERENTE	HABILITADO	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA
CENDI	SI	SI	SI	SI
FUNDACION DEPORTIVA PAIZ PAZIFICO	NO	NO	NO	SI
FUNDACION ESCALA	SI	SI	SI	SI
UT CORPOCEMPED-PUNTO FOCAL	SI	SI	SI	SI
FUNDACION ICDL	SI	SI	SI	SI

16. Que con ocasión de las observaciones y subsanaciones presentadas por los participantes del proceso durante el traslado del informe de evaluación inicial, la Entidad procedió con la publicación en el SECOP II de un nuevo informe de evaluación ajustado y actualizado el día 27 de marzo de 2019, las cuales fueron atendidas a la luz de las reglas de la contratación especial.

"....."

17. Que, conforme a las decisiones adoptadas, el Orden de Elegibilidad de las propuestas declaradas hábiles, es el siguiente:

Nº	PROPONENTE	PUNTAJES			
		CALIDAD	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PRECIO	TOTAL
1	FUNDACION ESCALA	350	100	400	850
2	FUNDACION ICDL	450	100	0	550
3	CENDI	350	100	0	450
4	UT CORPOCEMPED-PUNTO FOCAL	350	100	0	450

18. Que todos los documentos publicados en el SECOP II, en desarrollo del proceso Contratación especial, según proceso No. 9388, hacen parte integral de la presente resolución.

19. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del convenio derivado del proceso No. 9388, al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso. Al respecto también se realizó Comité Interno de Contratación el 27 de marzo de 2019, donde la ordenadora del gasto estuvo de acuerdo con dicha evaluación

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

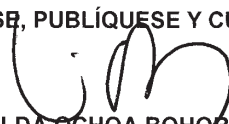
**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente **FUNDACION EDUCATIVA ESCALA**, identificado con NIT: 900.071.780-5 representado por el señor CARLOS EMILIO BARRERA ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía 71.644.579 de Medellín (Ant.); el convenio derivado de la Contratación Especial No. ECA 9388, cuyo objeto es: Desarrollar el módulo V denominado "Yo decido ser elegida", de la escuela de entrenamiento político para las mujeres, con el fin de dar cumplimiento a la Ordenanza No. 14 de 2015 en su artículo 6°, por un valor estimado de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$700.000.000) IVA excluido. El plazo de duración es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin superar el 27 de junio de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del convenio.

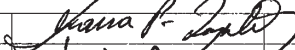
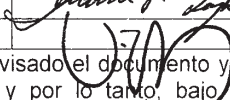
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

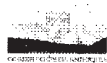
  
**LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**  
 Secretaria de las Mujeres  
 Departamento de Antioquia

Proyectó:	Diana P. Zapata G.		27/03/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa B.		27/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2019060039432

Fecha: 27/03/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9547, CUYO OBJETO ES: "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO-BERRÍO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO-MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016-2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO-BERRÍO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO-MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

---

**RESOLUCIÓN                      HOJA NÚMERO 2**

6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdoba”, Calle 42B No. 52-106, Medellín.
7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección (Costo directo + AU + Ajuste a estudios y diseños incluido IVA + Gestión predial y compra de predios + el plan de manejo ambiental, SST y gestión social) asciende a la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$50.541.311.417), con un AU del 24.60%.
9. Que la provisión para imprevistos es de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$56.034.761).
10. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
11. Que los recursos referidos se encuentran soportados en los certificados de vigencia futura N°: 6000002727, 6000002728, 6000002729, 6000002730, 6000002731 y 6000002732 del 26/12/2018, certificados de disponibilidad presupuestal N°: 3500042096 del 18/02/2019; y que igualmente el proyecto a ejecutar cuenta con el correspondiente certificado del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional – BPIN No 2012050000168 del 31/01/2019, el cual fue publicado en el SECOP II con el proyecto de pliego de condiciones.
12. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
13. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II el 08 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
14. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
15. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución S2019060000990 del 14 de enero de 2019, que fue modificada por la resolución S2019060004084 del 07 de febrero de 2019, la cual a su vez fue modificada por la resolución S2019060005197 del 19 de febrero de 2019.
16. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
17. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías



## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

ciudadanas, las cuales podran ejercer el control social del presente proceso de Licitación Publica.

18. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
19. Que atendiendo la circular K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2019 los procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública deben desarrollarse a través del SECOP II, y por lo tanto es a través de dicha plataforma donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9547, cuyo objeto es: "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO-BERRÍO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRÍO-MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 9547 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 9547.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del <b>Aviso</b> (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 08 de marzo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , del <b>Proyecto de Pliego de Condiciones</b> y de los <b>Estudios y Documentos y Previos</b> .	El 08 de marzo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
Plazo para presentar <b>observaciones al Proyecto</b> de Pliego de Condiciones.	Del 08 al 21 de marzo 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a <b>Mipyme</b> .	N/A	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
<b>Respuesta a las observaciones al Proyecto</b> de Pliego de Condiciones	26 de marzo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>

## RESOLUCIÓN

## HOJA NÚMERO 4

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados.	27 de marzo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Audiencia de Asignación de Riesgos.	01 de abril de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín.
Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 04 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	08 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Plazo máximo para expedir Adendas.	09 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Presentación de ofertas y apertura de propuestas técnicas.	22 de abril de 2019 a las 10:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Informe de presentación de ofertas.	23 de abril de 2019.	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Publicación del Informe de verificación o evaluación.	13 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	Del 13 al 20 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
Audiencia de adjudicación y apertura del sobre económico.	28 de mayo de 2019 a las 08:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5**

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	04 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y notificación personal al adjudicatario.
Firma del Contrato.	11 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	18 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 9547.

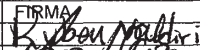

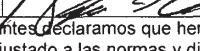
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
 Secretario de Infraestructura Física  
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ruben Dario Valdiris Fuentes		26/03/2019
Revisó:	Margarita Maria Ocampo Borrero		26/03/2019
Aprobó:	Lucas Jaramillo Cadavid		26/03/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

*cd*

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---